



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2022-00218-00

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma conforme al auto que antecede, el Despacho, DISPONE

ADMITIR la anterior demanda de **EXPROPIACIÓN** iniciada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en contra de **ANANIAS RAMOS JIMENEZ, HERMINIA RAMOS JIMENEZ, ALFONSO RAMOS JIMENEZ, FELIX HUMBERTO RAMOS JIMENEZ, LIBARDO RAMOS JIMENEZ, GILMA RAMOS JIMENEZ, JOSE SAUL RAMOS JIMENEZ** y los herederos indeterminados de **URSULA JIMENEZ VDA DE RAMOS (q.e.p.d.), JOSE EDUARDO RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.), MARIA ANAIS RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.), ADONIAS RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.), LAURA MARIA RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.) y JEREMIAS RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.)**.

De la demanda y sus anexos, se ordena **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

En el evento de no haberse surtido la notificación al extremo demandado transcurridos DOS (2) días, se procederá a su emplazamiento en los términos del Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, así como se procederá a fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la presente litis, en aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 399 *ibidem*.

EMPLAZAR los herederos indeterminados de **URSULA JIMENEZ VDA DE RAMOS (q.e.p.d.), JOSE EDUARDO RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.), MARIA ANAIS RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.), ADONIAS RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.), LAURA MARIA RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.) y JEREMIAS RAMOS JIMENEZ (q.e.p.d.)**, en

consecuencia, secretaría proceda de conformidad a lo normado por el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien que se pretende expropiar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-16272.

Para tal efecto por Secretaría LÍBRESE comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Para acceder a la **ENTREGA ANTICIPADA DEL INMUEBLE**, la parte actora, sírvase acreditar consignación a órdenes del Juzgado el valor del avalúo aportado, en concordancia con lo normado en el numeral 4° del artículo 399 *ibidem*.

RECONOCER personería a la abogada **LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ** como apoderada judicial de la parte actora en los términos del mandato aportado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 038 del 14-12-2023

DLO